

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

DE LAS RETRIBUCIONES

18210

RESOLUCION de 17 de junio de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo suscrito por la Comisión Delegada para Asuntos Laborales del ilustre Colegio Notarial de Valladolid y la Asociación Profesional de Empleados de Notarías del territorio de Valladolid.

Visto el texto del Convenio Colectivo suscrito por la Comisión Delegada para Asuntos Laborales del ilustre Colegio Notarial de Valladolid y la Asociación Profesional de Empleados de Notarías del Territorio de Valladolid con fecha 31 de marzo de 1981 y ratificado por la Junta general de Colegiados en su sesión del día 10 mayo, recibido en esta Dirección General de Trabajo el día 8 de junio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el artículo segundo del Real Decreto 1040/1981, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir un ejemplar original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de junio de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

CONVENIO COLECTIVO SUSCRITO POR LA COMISION DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES DEL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE VALLADOLID Y LA ASOCIACION PROFESIONAL DE EMPLEADOS DE NOTARIAS DEL TERRITORIO DE VALLADOLID CON FECHA 31 DE MARZO DE 1981 Y RATIFICADO POR LA JUNTA GENERAL DE COLEGIADOS EN SESION DE 10 DE MAYO

Artículo 1.º *Objeto*.—El presente acuerdo tiene como objeto la regulación de las materias que en el mismo se contienen. En lo demás continuará siendo de aplicación en las relaciones laborales entre los Notarios y empleados del ámbito a que se contrae, el Reglamento de Organización y Régimen de Trabajo de los Empleados de Notarías, aprobado por Decreto del Ministerio de Justicia de 21 de agosto de 1956.

Art. 2.º *Ambito territorial de aplicación*.—Las presentes normas acordadas serán de aplicación en todo el territorio del ilustre Colegio Notarial de Valladolid, que comprende las provincias de León, Palencia, Salamanca, Valladolid y Zamora.

Art. 3.º *Ambito personal*.—Los acuerdos que se consignan en el presente texto serán de necesaria observancia por los Notarios del ilustre Colegio Notarial de Valladolid y sus empleados exclusivamente.

Art. 4.º *Vigencia*.—Los acuerdos obtenidos tendrán una vigencia de un año, contado desde el día 1 de enero de 1981, cualquiera que sea la fecha de su definitiva aprobación y con efecto retroactivo a la indicada fecha.

Art. 5.º *Prórroga y denuncia*.—De no mediar denuncia formal expresa de cualquiera de las partes, formalizada con un mes de antelación a su vencimiento natural, las presentes normas se entenderán prorrogadas tácitamente por periodos anuales completos, sin perjuicio de las revisiones salariales que procedan.

Ambas partes se comprometen a iniciar negociaciones para la modificación de los acuerdos que formalmente se denuncien, antes de la conclusión del plazo de vigencia del presente.

DE LA JORNADA LABORAL Y SUS MODALIDADES

Art. 6.º *Jornada laboral*.—La jornada laboral de los empleados de Notarías se entenderá supeditada a las necesidades del servicio, a la función que el Notario encarna y ejerce y a la costumbre de cada zona, en cualquier caso.

En términos generales, la jornada de trabajo de dichos empleados será, en cómputo anual, de mil novecientas doce horas durante el año 1981.

La jornada semanal de trabajo no excederá de las treinta y nueve horas semanales, si se desarrolla en régimen de jornada partida o de treinta y siete horas semanales, si tiene lugar bajo las modalidades de jornada intensiva, continuada o flexible.

Art. 7.º *Modalidades de la jornada laboral*.—Dejando a salvo las necesidades excepcionales del servicio, la jornada semanal de trabajo, se desarrollará en régimen de jornadas intensivas o continuadas, durante los meses de julio y agosto y además, según se acuerde en cada caso el mes de junio o el de septiembre, o quince días de cada uno de éstos. En el resto del año el trabajo se prestará en régimen de jornada partida.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende sin perjuicio de acuerdos de distrito, de localidad o a nivel de despacho.

Art. 8.º *Sueldos mínimos y complementos por antigüedad*.—Los sueldos mínimos para cada una de las categorías de empleados y los complementos por antigüedad serán los que se detallan a continuación:

A) Sueldos mínimos:

Categoría	Grupo 1.º	Grupo 2.º	Grupo 3.º
Oficiales 1.ª	62.649	53.795	47.893
Oficiales 2.ª	53.795	47.893	41.988
Auxiliares	47.893	39.040	36.087
Copistas	39.040	30.186	27.234
Subalternos	27.234	25.020	23.546

Los sueldos mínimos expresados no serán nunca inferiores al sueldo mínimo interprofesional, según la edad del empleado.

B) Complementos antigüedad:

Empleados con:

Más de cuatro años de servicios: Un 5 por 100.

Más de ocho años de servicios: Un 10 por 100.

Más de doce años de servicios: Un 15 por 100.

Más de quince años de servicios: Un 20 por 100.

Más de dieciocho años de servicios: Un 25 por 100.

Más de veintiún años de servicios: Un 30 por 100.

Más de veinticuatro años de servicios: Un 35 por 100.

Más de veintisiete años de servicios: Un 40 por 100.

Más de treinta años de servicios: Un 45 por 100.

Más de treinta y tres años de servicios: Un 50 por 100.

Los años de servicios deberán ser efectivos y contados desde la inclusión en el Censo Oficial de Empleados de Notarías.

En ningún caso los complementos por antigüedad podrán superar el cincuenta por ciento del sueldo anteriormente fijado.

Art. 9.º *Remuneración complementaria por folios*.—La remuneración complementaria bajo el concepto de folios se regirá por lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Organización y Régimen de Trabajo de los Empleados de Notarías, en la forma determinada por el Decreto 2181/1974, de 20 de julio.

No obstante, y por acuerdos particulares de cada despacho, la cantidad a percibir como complemento por folios podrá ser absorbida por cualquier otra forma de remuneración.

Art. 10. *Pagas extraordinarias*.—Además del sueldo base, los empleados tendrán derecho a percibir un sueldo mensual completo los días 5 de abril, 15 de julio y 20 de diciembre de cada año.

Art. 11. *Deducciones*.—Las retenciones a cuenta del Impuesto General sobre la Renta de las personas Físicas, así como las cuotas a cargo de los empleados, tanto para la Seguridad Social, como para la Mutualidad de Empleados de Notarías, se deducirán a los empleados al efectuarse el pago de las retribuciones.

DEL DESCANSO SEMANAL, VACACIONES, PERMISOS Y AUSENCIAS

Art. 12 Los empleados tendrán derecho a un descanso semanal ininterrumpido de día y medio, que, como regla general, comprenderá la tarde del sábado y el día completo del domingo.

Podrá convenirse en cada localidad o despacho descanso de la mitad de cada una de la plantilla durante la mañana del sábado.

Art. 13. *Vacaciones anuales*.—Los empleados tendrán derecho a treinta días hábiles de vacaciones al año, de los cuales treinta días naturales se disfrutarán ininterrumpidamente, el resto de los días en la fecha y forma que en cada despacho se convenga.

El Notario determinará el número de empleados de cada categoría que resulte necesario para el mantenimiento del buen servicio del despacho, y, a continuación, los empleados acordarán la adscripción a cada turno de vacaciones.

Cuando el número de empleados sea inferior a tres, el período ininterrumpido de vacaciones de éstos, será entre el 1 de julio y el 31 de agosto. En los demás casos, el plazo para poder disfrutar dicho período ininterrumpido, será entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de cada año. No obstante, podrán exceptuarse de tales términos aquellos períodos de tiempo que coincidan con los de mayor actividad en el despacho.

Las vacaciones de los empleados con menos de un año de servicios en el centro de trabajo, serán proporcionales a los días efectivamente trabajados, dentro del año natural de que se trate.

Los días que el empleado faltare al despacho por enfermedad o cualquier otra causa justificada, conforme al artículo siguiente, no se computarán a efectos de vacaciones.

Art. 14. *Permisos y ausencias*.—El empleado, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- 1.º Quince días en caso de matrimonio.
- 2.º Tres días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo, el empleado necesite efectuar desplazamientos fuera del distrito al que pertenezca la Notaría, el plazo será de cinco días.
- 3.º Dos días por traslado del domicilio habitual.
- 4.º Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.
- Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido a más del 20 por 100 de las horas laborables en un período de tres meses, podrá el Notario pasar al empleado afectado a las situaciones de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.
- En el supuesto de que el empleado por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización o remuneración, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviere derecho.
- 5.º Para realizar funciones sindicales o de representación de los empleados en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- 6.º Por el tiempo legal en los casos de lactancia de la empleada, con los derechos económicos o de otro orden que para estos casos establezcan las disposiciones aplicables.
- 7.º Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Durante la vigencia de los acuerdos contenidos en el presente documento, actuarán de Comisión de Vigilancia y Seguimiento de los mismos, los miembros integrantes de la Comisión Delegada para asuntos Laborales del ilustre Colegio Notarial de Valladolid y los de la Junta Directiva de la Asociación de Empleados, en número de cinco por cada parte o las personas que en su sustitución designen las mismas.

Segunda.—En tanto no se determine por disposición de carácter general las nuevas aportaciones a la Mutualidad de Empleados de Notarías, continuarán satisfaciéndose éstas en la misma cuantía que lo fueron durante el año 1980.

El presente acuerdo se extiende y firma por duplicado en la sede del ilustre Colegio Notarial de Valladolid el día 31 de marzo de 1981, por todos los señores indicados en el preámbulo.

18211

RESOLUCION de 19 de junio de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo interprovincial para el Grupo Reasegurador Generali.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo interprovincial del Grupo Reasegurador Generali, Assicurazioni Generali, Caja de Previsión y Socorro y Covadonga, recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 18 de mayo de 1981 y completada la documentación el 19 de junio de 1981, suscrito por la representación de la Empresa y la de los trabajadores el día 11 de mayo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 19 de junio de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

CONVENIO COLECTIVO DEL GRUPO GENERALI

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ambito personal.*—El presente Convenio afecta a todo el personal que, rigiéndose por la Ordenanza de Trabajo para las Empresas de Seguros y Capitalización, figure en las plantillas del Grupo Asegurador Generali, compuesto por las Compañías Assicurazioni Generali, Caja de Previsión y Socorro y Covadonga, sin más limitaciones que las establecidas en los artículos 1 y 2 de la Ordenanza de Seguros de 14 de mayo de 1970 y 1.3, c), y 2.1, A), del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 2.º *Ambito territorial.*—El presente Convenio será de aplicación para todo el territorio del Estado Español.

Art. 3.º *Entrada en vigor y duración.*—El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1981 y tendrá validez hasta el 31 de diciembre del mismo año, prorrogándose tácitamente por períodos anuales, de no ser denunciado con un mes de antelación, por escrito de cualquiera de las partes, dirigido a la otra, del que se enviará copia a la autoridad laboral competente.

Art. 4.º *Absorción.*—Las condiciones resultantes de este Convenio, en cómputo anual, serán absorbibles hasta donde alcancen por cualesquiera otras que, por disposición legal, Convenio u Ordenanza pudieran establecerse.

CAPITULO II

Jornada de trabajo y vacaciones

Art. 5.º *Jornada de trabajo.*—La jornada diaria de trabajo será de siete treinta a quince horas y de lunes a viernes.

Diariamente se establece un período de veinte minutos para desayunar en los locales que la Empresa habilite al efecto.

En cada sede, en la reunión ordinaria siguiente a la publicación del calendario laboral oficial, los representantes de los trabajadores y de la Empresa podrán acordar modificaciones al mismo. En caso de que no exista acuerdo, se aplicará el calendario oficial. Una vez establecido el calendario anual se considerará inalterable.

Art. 6.º *Vacaciones.*—El personal afectado por la Ordenanza Laboral, presente en 1 de enero de cada año, disfrutará, dentro del mismo, de treinta días naturales de vacaciones, que se podrán disfrutar en cualquier época del año.

Siempre que las necesidades del trabajo lo permitan, los empleados podrán solicitar el fraccionamiento de sus vacaciones hasta un máximo de tres períodos, sin limitación de días, salvo que alguno de estos períodos de fraccionamiento de vacaciones se soliciten para disfrutarlos dentro de los meses de julio y agosto, en los cuales los períodos de vacaciones no podrán ser inferiores a siete días consecutivos.

A efectos de los fraccionamientos de vacaciones que se mencionan en el párrafo anterior no se computarán como períodos los de un sólo día que, a cuenta de vacaciones, se soliciten para atender compromisos particulares, siempre y cuando estas solicitudes estén debidamente justificadas y no afecten a los meses de julio y agosto, en los que, en cualquier caso, no podrán solicitarse vacaciones por períodos inferiores a siete días consecutivos.

Para todo lo no previsto en los párrafos anteriores se atenderá a cuanto se establece en el artículo 40 de la Ordenanza en relación con las vacaciones.

El personal con menos de un año de servicio disfrutará su período de vacaciones en proporción a los meses transcurridos desde su ingreso hasta el 31 de diciembre.

Art. 7.º *Licencias y excedencias.*

Licencias: La Empresa concederá las licencias que se soliciten con arreglo a las condiciones y duración siguientes:

- Por matrimonio del empleado: Quince días naturales.
- Por nacimiento de hijos del empleado: Tres días naturales.
- Por enfermedad grave u operación quirúrgica de las personas enumeradas en el apartado c) del artículo 41 de la Ordenanza: Cuatro días naturales.
- Por fallecimiento del cónyuge, ascendientes y descendientes, consanguíneos o afines en primer grado: Cinco días naturales.
- Por fallecimiento de otros ascendientes y descendientes y colaterales hasta segundo grado, consanguíneos o afines: Tres días naturales, ampliables a cinco por razón de distancia.
- Por fallecimiento de colaterales de tercer grado: Un día natural, ampliable a dos si conviven con el empleado y están a su cargo.

Las causas de la licencia deberán ser justificadas documentalmente ante la Jefatura de Personal, con la antelación suficiente en los casos que ello sea posible. En todo caso, la referida justificación, con arreglo al criterio de cada supuesto por el Jefe de Personal, será exigible al término de la licencia.

La licencia concedida por razón de matrimonio sólo será acumulable a un período reglamentario de vacaciones correspondiente como máximo al 50 por 100 del total.

Se establece una licencia de un mes sin sueldo para los casos de enfermedad prolongada o lesión inmovilizadora de algún familiar en primer grado que esté a cargo y cuidado exclusivo del empleado.

La concesión de cualquier otra licencia de las establecidas legalmente será facultad exclusiva de la Dirección, a través de la Jefatura de Personal. En la resolución de concesión de la licencia, en su caso, se determinará si es con abono o pérdida de retribución, duración y demás condiciones.

Excedencias: Además de lo que establezca la legislación en cada momento, los empleados con cinco años de antigüedad cumplidos en la Empresa podrán solicitar y obtener excedencias por período no inferiores a seis meses ni superiores a un año, en cuyo caso la reincorporación será automática si el empleado la solicita por escrito con un mes de antelación.

CAPITULO III

Remuneraciones

Art. 8.º *Remuneraciones.*—La cantidad global que se distribuirá entre todos los trabajadores acogidos al presente Convenio será el resultante de incrementar el salario anual según tablas 1980 de cada trabajador en un 13 por 100, más 40.305 pesetas, también anuales.

La cantidad resultante de esta operación se distribuirá de la siguiente manera: